



Corte Interamericana de Derechos Humanos -Corte IDH-  
Caso Extrabajadores del Organismo Judicial Vs. Guatemala  
Supervisión de Cumplimiento de Sentencia

ESTADO DE GUATEMALA

---

**INFORME DEL ESTADO DE GUATEMALA SOBRE LAS MEDIDAS  
ADOPTADAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL CASO  
EXTRABAJADORES DEL ORGANISMO JUDICIAL VS. GUATEMALA**

---

26 de enero de 2023

*Miembros de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:*

Ricardo C. Pérez Manrique, Presidente

Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Vicepresidente

Humberto Antonio Sierra Porto, Juez

Nancy Hernández López, Jueza

Verónica Gómez, Jueza

Patricia Pérez Goldberg, Jueza

Rodrigo Mudrovitsch, Juez



---

## ÍNDICE

|   |    |
|---|----|
| IV. INFORME DEL ESTADO DE GUATEMALA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN ORDENADAS EN LA SENTENCIA DEL CASO EXTRABAJADORES DEL ORGANISMO JUDICIAL VS. GUATEMALA | 5  |
| C. Sobre el punto dispositivo número 7, referente a la adecuación de la normativa interna según se establece en la Sentencia  | 7  |
| V. CONCLUSIONES   | 11 |
| VI. PETICIONES  | 11 |

C. Sobre el punto dispositivo número 7, referente a la adecuación de la normativa interna según se establece en la Sentencia

17. De acuerdo con lo establecido en la Sentencia, se ordena lo siguiente: “[...] 7. *El Estado deberá adecuar su normativa sobre la vía recursiva, el procedimiento y la competencia judicial para la impugnación de la declaratoria de ilegalidad de una huelga, en los términos del párrafo 144 del presente Fallo [...].*”<sup>13</sup>
18. Por su parte, el párrafo 144 indica que: “[...] **La Corte** *nota que la violación al derecho a la protección judicial, con respecto a los recursos promovidos contra la declaratoria de ilegalidad de la huelga, se debió a una falta de claridad en la normativa que regula este tema [...]. De esta forma considera necesario ordenar al Estado a que, en el plazo de dos años, precise o regule, con claridad, a través de medidas legislativas o de otro carácter, la vía recursiva, el procedimiento y la competencia judicial para la impugnación de la declaratoria de ilegalidad de una huelga [...].*”<sup>14</sup>
19. De tal cuenta, COPADEH informó lo siguiente: “[...] *Con relación a la presente medida de reparación, por parte de la COPADEH, se requiere al Congreso de la República de Guatemala, emitir el pronunciamiento legal sobre los extremos vertidos por la Corte IDH, dentro de la sentencia de mérito, respecto a precisar o regular, con claridad, a través de medidas legislativas o de otro carácter, la vía*

---

<sup>13</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Extrabajadores del Organismo Judicial Vs. Guatemala, Sentencia de 17 de noviembre de 2021, Excepciones preliminares, Fondo y Reparaciones. Pág. 47. Op. Cit.

<sup>14</sup> Ibid. Pág. 42.

*recursiva, el procedimiento y la competencia judicial para la impugnación de la declaratoria de la ilegalidad de una huelga [...].*<sup>15</sup> (Énfasis propio).

20. Al respecto, COPADEH señaló que *"[...] el Congreso de la República a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos, considera que se debe analizar lo resuelto por la Corte, coordinar con otras instituciones para determinar si lo que se emitirán son medidas legislativas o de otro carácter, y de llegarse a determinar que son medidas legislativas las que se necesiten entonces iniciar el procedimiento legislativo correspondiente [...]."*<sup>16</sup>
21. Además, señalan que *"[...] al finalizar el proceso ante el Organismo Legislativo, se debe enviar el texto aprobado al Presidente de la República, quien en Consejo de Ministros podrá emitir un acuerdo en donde vete el proyecto, el cual deberá remitir dentro de los siguientes quince días al Congreso de la República, salvo que éste se encuentre en receso parlamentario, por lo que deberá devolverse dentro de los ocho días de iniciado el nuevo período ordinario [...]."*<sup>17</sup>
22. De tal cuenta, en relación al derecho de veto, será el Congreso quien *"[...] deberá considerar o rechazar el veto dentro de los siguientes treinta días, en caso de rechazarlo deberá ser por mayoría calificada y el ejecutivo deberá sancionarlo y promulgar dentro de los ocho días siguientes de haberlo recibido nuevamente [...]."*<sup>18</sup>
23. En el caso que *"[...] el decreto sea sancionado, el Presidente ordena su publicación, acto que constituye la promulgación, orden de divulgar el decreto, se remite al Diario Oficial para su publicación y la ley cobra vigencia ocho días después de la misma salvo que el propio decreto modifique [...] este plazo, reduciéndolo o ampliándolo [...]."*<sup>19</sup>

<sup>15</sup> Oficio Ref. No. DIDEH-1570-2022/COPADEH/WEBS/lk de fecha 19 de octubre de 2022, emitido por la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos. Pág. 4. Ver anexo: **AE-03**. Op. Cit.

<sup>16</sup> Ibid.

<sup>17</sup> Ibid. Pág. 5.

<sup>18</sup> Ibid.

<sup>19</sup> Ibid.



24. Asimismo, el Congreso de la República señaló que “[...] en virtud que el proceso de formación de ley es un proceso eminentemente político, no existen plazos preestablecidos para determinar su avance o que se presuma que una iniciativa no será aprobada más que los plazos ya establecidos [...].”<sup>20</sup>
25. Además, manifestaron que “[...] se encuentran llevando a cabo las acciones necesarias que están encaminadas al cumplimiento de lo ordenado, dentro del plazo que fue otorgado, no obstante, debido a la complejidad, luego de determinar que, si se amerita una reforma legal o de otro tipo y en su caso realizar el proceso de formación de la ley, se necesita de un plazo prudencial y razonable para poder cumplir a cabalidad, lo ordenado por la Corte [...].”<sup>21</sup>
26. En virtud de ello, el Estado manifiesta que se encuentra realizando las acciones y los esfuerzos necesarios para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto dispositivo séptimo de la Sentencia, en coordinación con las instituciones competentes, en este caso, con el Congreso de la República de Guatemala, y de esa forma adecuar su normativa conforme lo ordena la Corte Interamericana.

<sup>20</sup>Ibid.

<sup>21</sup>Ibid.

<sup>22</sup>Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Extrabajadores del Organismo Judicial Vs. Guatemala, Sentencia de 17 de noviembre de 2021, Excepciones preliminares, Fondo y Reparaciones. Pág. 47. Op. Cit.



## V. CONCLUSIONES

31. El Estado manifiesta que por medio de COPADEH y en coordinación con las demás instituciones competentes, se encuentra realizando las acciones encaminadas para dar cumplimiento a las medidas de reparación ordenadas en la Sentencia. Por lo que, conforme a lo expuesto en el presente escrito, se establecen las siguientes conclusiones:

33. Asimismo, el Estado manifiesta que se encuentra realizando las acciones y los esfuerzos necesarios para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto dispositivo séptimo de la Sentencia, en coordinación con las instituciones competentes, en este caso, con el Congreso de la República de Guatemala, y de esa forma adecuar su normativa conforme lo ordena la Corte Interamericana.

## VI. PETICIONES

35. Por lo anteriormente expuesto, el Estado de Guatemala solicita a la honorable Corte IDH:

1.

2. Se tengan por presentados los documentos adjuntos al presente escrito, los cuales se identifican del AE-01 al AE-06.
  
3. Que se tome nota de los esfuerzos realizados por el Estado de Guatemala, para dar cumplimiento a cada una de las reparaciones ordenadas por la Corte en la Sentencia de mérito.

Presentado respetuosamente en nombre del Estado de Guatemala el 26 de enero de 2023.

**Jazmín López**  
**Agente Alterna**  
Unidad de Asuntos Internacionales  
Procuraduría General de la Nación  
Estado de Guatemala





ANEXOS FÁCTICOS DEL INFORME DEL ESTADO DE GUATEMALA  
SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A  
LA SENTENCIA DEL CASO EXTRABAJADORES DEL ORGANISMO JUDICIAL VS. GUATEMALA

| Anexo del Estado | Descripción del Documento  |
|------------------|--|
| AE-03            | Oficio Ref. No. DIDEH-1570-2022/COPADEFH/WEBS/lk de fecha 19 de octubre de 2022, emitido por la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos. |



SECRETARIA DESPACHO  
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION SF

24 OCT 2022

Oficio Ref. No. DIDEH-1570-2022/COPADEFH/WEBS/lk  
Guatemala, 19 de octubre de 2022

Fecha: 10 Mnts. 59  
Firma: *[Signature]*

Señor Procurador:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, deseándole éxitos al frente de sus labores diarias. El motivo del presente, es en atención del Oficio REF.UAI/LN/iv/1844-2022, de la Unidad de Asuntos Internacionales, en relación con la Sentencia del caso **Extrabajadores del Organismo Judicial Vs Guatemala**, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En este sentido, se remite el **Informe DECODEH-178-2022**, de fecha 19 de octubre de 2022, que contiene a la fecha del presente oficio, los avances dentro del presente caso.

La documentación de respaldo correspondiente puede ser visualizada a través del siguiente enlace:

Hago propicia la oportunidad para reiterar las muestras de consideración y alta estima.

Atentamente,

*[Signature]*  
**Lic. Walter Estuardo Beltrán Sandoval**  
Director de Vigilancia y Promoción de Derechos Humanos  
-COPADEFH-



Licenciado  
Wuelmer Ubener Gómez González  
Procurador General de la Nación  
Su Despacho

SECRETARIA GENERAL  
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION  
24 OCT 2022  
10:49 AM  
*[Signature]*

**Informe DECODEH-178-2022**  
**Sentencia Extrabajadores del Organismo Judicial Vs. Guatemala**  
Guatemala, 19 de octubre de 2022

El 17 de noviembre de 2021, la Corte Interamericana de Derechos humanos (en adelante Corte IDH), dictó sentencia a través de la cual declaró la responsabilidad internacional del Estado de Guatemala, por las violaciones a diversos derechos en perjuicio de 65 personas extrabajadoras del Organismo Judicial de Guatemala despedidas por haber participado en un movimiento de huelga que fue declarado ilegal.<sup>1</sup>

La Corte IDH consideró que, el haber ejecutado los despidos como consecuencia directa de la declaratoria de ilegalidad de la huelga, sin un procedimiento previo e individualizado, violentó el debido proceso de las víctimas. Asimismo, al no establecer un procedimiento claro para poder impugnar la declaratoria de ilegalidad de la huelga, la Corte IDH consideró que el Estado es responsable por la violación al derecho a la protección judicial, en relación con su deber de adoptar disposiciones de derecho interno.

### I. Antecedentes

Con fecha 26 de enero de 2022, a través de las notas CDH-2-2020/111 y CDH-2-2020/112, la Secretaría de la Corte IDH, notificó la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones, emitida con fecha 17 de noviembre de 2021.

En este sentido, con fecha 11 de febrero de 2022, se solicitó a la Unidad de Asuntos Internacionales, información complementaria relacionada con los argumentos presentados por la Procuraduría General de la Nación durante el trámite del proceso litigioso ante la Corte IDH, que obran en los archivos de dicha Unidad.

En consecuencia, se remite la información con fecha 21 de febrero de 2022, por parte de la Unidad de Asuntos Internacionales, de conformidad con el Oficio REF. UAI/LN/iv/hc/311-2022.

La Procuraduría General de la Nación, con fecha 08 de marzo de 2022, mediante el Oficio REF.UAI/IV/450-2022, solicita a través de la Unidad de Asuntos Internacionales que, en caso de existir solicitud de interpretación de sentencia por parte de esta Comisión Presidencial, se traslade a sus instancias, toda vez que dicha Unidad debe analizar el requerimiento que se traslade y solicitar las aclaraciones o ampliaciones correspondientes, a más tardar, con fecha 30 de marzo de 2022.

<sup>1</sup> Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_445\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_445_esp.pdf)



Al respecto, esta Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos, con fundamento en las atribuciones contenidas en el Acuerdo Gubernativo número 100-2020 del Presidente de la República y sobre la base de lo establecido en los artículos 67 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y, artículo 68 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, manifiesta con fecha 22 de marzo del año en curso, su disentimiento sobre el sentido y alcance del referido fallo, mediante el Informe DCDDHH-48-2022, el cual fue trasladado oportunamente a la institución que dignamente dirige el Procurador General de la Nación, en representación del Estado de Guatemala, a efecto de solicitar a la Honorable Corte IDH, la respectiva interpretación de la Sentencia.

En consecuencia, el Estado presenta la solicitud de interpretación de Sentencia, con fecha 22 de abril de 2022, cumpliendo el plazo establecido en el artículo 67 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Con fecha 2 de junio de 2022, a través de la Secretaría de la Corte IDH, por medio de la comunicación REF.: CDH-2-2020/124, se remite copia del escrito del 30 de mayo de 2022, en el cual la Comisión Interamericana de Derechos Humanos presentó sus observaciones a la solicitud de interpretación presentada por el Estado, en la cual considera que dicha solicitud no es procedente de acuerdo a las consideraciones contenidas en su escrito, Caso No. 12.432.

## II. De las Medidas de Reparación

La Corte IDH, dispone las siguientes medidas de reparación:

7. El Estado deberá adecuar su normativa sobre la vía recursiva, el procedimiento y la competencia judicial para la impugnación de la declaratoria de ilegalidad de una huelga, en los términos del párrafo 144 del presente Fallo.

En este sentido, se procede a informar con relación a las acciones para dar cumplimiento a los puntos resolutivos de la Sentencia de mérito:



7. El Estado deberá adecuar su normativa sobre la vía recursiva, el procedimiento y la competencia judicial para la impugnación de la declaratoria de ilegalidad de una huelga, en los términos del párrafo 144 del presente Fallo.

Con relación a la presente medida de reparación, por parte de la COPADEH, se requiere al Congreso de la República de Guatemala, emitir el pronunciamiento legal sobre los extremos vertidos por la Corte IDH, dentro de la sentencia de mérito, respecto a precisar o regular, con claridad, a través de medidas legislativas o de otro carácter, la vía recursiva, el procedimiento y la competencia judicial para la impugnación de la declaratoria de ilegalidad de una huelga.<sup>4</sup>

Al respecto, el Congreso de la República a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos, considera que se debe analizar lo resuelto por la Corte, coordinar con otras instituciones para determinar si lo que se emitirán son medidas legislativas o de otro carácter, y de llegarse a determinar que son medidas legislativas las que se necesiten entonces iniciar el procedimiento legislativo correspondiente.

En este sentido, al finalizar el proceso ante el Organismo Legislativo, se debe enviar el texto aprobado al Presidente de la República, quien en Consejo de

<sup>2</sup> Oficio Ref. No. DIDEH-1385-2022/COPADEFH/WEBS/LC/lk, Guatemala, 07 de septiembre de 2022.

<sup>3</sup> Oficio No. UCE-132-2022/COPADEFH/LE/vp, Guatemala, trece de septiembre de 2022.

<sup>4</sup> Oficio Ref. No. DIDEH-1382-2022/COPADEFH/WEBS/LC/lk, Guatemala, 07 de septiembre de 2022.



Ministros podrá emitir un acuerdo en donde vete el proyecto, el cual deberá remitir dentro de los siguientes quince días al Congreso de la República, salvo que éste se encuentre en receso parlamentario, por lo que deberá devolverse dentro de los ocho días de iniciado el nuevo período ordinario.

Así, el Congreso deberá considerar o rechazar el veto dentro de los siguientes treinta días, en caso de rechazarlo deberá ser por mayoría calificada y el ejecutivo deberá sancionarlos y promulgar dentro de los ocho días siguientes de haberlo recibido nuevamente.

En el caso que, el decreto sea sancionado, el Presidente ordena su publicación, acto que constituye la promulgación, orden de divulgar el decreto, se remite al Diario Oficial para su publicación y la ley cobra vigencia ocho días después de la misma salvo que el propio decreto modifique que este plazo, reduciéndolo o ampliándolo.

Asimismo, indican que, en virtud que el proceso de formación de ley es un proceso eminentemente político, no existen plazos preestablecidos para determinar su avance o que se presuma que una iniciativa no será aprobada más que los plazos ya establecidos.

De igual manera, manifiesta que, para el efecto, ya se encuentran llevando a cabo las acciones necesarias que están encaminadas al cumplimiento de lo ordenado, dentro del plazo que fue otorgado, no obstante, debido a la complejidad, luego de determinar que, si se amerita una reforma legal o de otro tipo, y en su caso realizar el proceso de formación de la ley, se necesita de un plazo prudencial y razonable para poder cumplir a cabalidad, lo ordenado por la Corte.<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> Oficio 539-2022/DAJ/SPVC/lfcf, Guatemala, 21 de septiembre de 2022.



  
Licda. Lourdes Odily Caal Klarkes  
Profesional de Compromisos en Derechos Humanos  
COPADEFH

  
Licda. Lesbia A. Contreras Sandoval  
Jefa del Departamento de Compromisos en Derechos Humanos  
-COPADEFH

  
Lic. Walter Estuardo Beltrán Sandoval  
Director de Vigilancia y Promoción de Derechos Humanos  
COPADEFH



<sup>6</sup> Oficio Ref. No. DE-205-2022/COPADEFH/RACE/WBS/LC/lk, Guatemala, 05 de abril de 2022.

Ref: 148/Acta 22-2022/DRQG, Guatemala, 27 de mayo de 2022.

P-208-2022, Guatemala, 31 de mayo de 2022.

OFICIO DS-402-2022WUGG/lcm, Guatemala, 14 de junio de 2022.

REF.UAI/LENR/ejra/1587-2022, Guatemala, 19 de agosto de 2022.

Opinión Técnica No. 14-2022-DIDEH/COPADEFH, Guatemala, 06 de septiembre de 2022.

Oficio Ref. No. DIDEH-1377-2022/COPADEFH/WBS/LC/lk, Guatemala, 06 de septiembre de 2022.

Opinión Jurídica 162-UAJ-COPADEFH-2022, Guatemala, 12 de septiembre de 2022.

Oficio Ref. No. DIDEH-1533-2022/COPADEFH/WBS/LC/lk, Guatemala, 11 de octubre de 2022.

Providencia No. DAJ-DAJ-897-2022, Guatemala, 13 de octubre de 2022.